# Permiso retribuido recuperable obligatorio para trabajadores de actividades "no esenciales" (comentario al Real Decreto-ley 10/2020)

30 de marzo de 2020

Ayer domingo, 29 de marzo, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo de 2020, "*por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19*". Dicho Real Decreto-ley entró en vigor el mismo día de la publicación.

## I.- Contenido del permiso

Esta norma regula un **permiso retribuido recuperable**, de **carácter obligatorio**, aplicable **entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020**, ambos inclusive, para trabajadores por cuenta ajena.

Durante este tiempo, los trabajadores **percibirán la retribución que les hubiera correspondido** de haber continuado trabajando, incluyendo el salario base y los complementos salariales.

## II.- La recuperación de las horas de permiso

El total de **las horas** de trabajo que constituyan el permiso retribuido **deberán recuperarse** por el trabajador en el período comprendido **entre el final del estado de alarma y el 31 de diciembre de 2020**, previa negociación entre la empresa y los trabajadores o sus representantes.

A tal fin, en el Real Decreto-ley se regula el procedimiento de negociación a entablar para la recuperación de las horas de permiso, mediante un **período de consultas** de duración no superior a **siete días**.

Por la parte social negociará la **representación legal de los trabajadores** y, en caso de no existir esta representación, se conformará en el plazo máximo de cinco días una **comisión representativa** de los trabajadores compuesta por "***los sindicatos más representativos y representativos del sector*** *al que pertenezca la empresa*". En el caso de no conformarse esta representación, la comisión estará integrada por tres personas trabajadoras de la propia empresa, elegidas por la plantilla democráticamente.

El objeto de la negociación a entablar será el número de horas a recuperar, los plazos de preaviso al trabajador para dicha recuperación, o el período de referencia para la misma.

**En caso de** que **no** hubiera **acuerdo** en tal proceso de negociación, será **la empresa** la que, **en los siete días posteriores a la finalización del período de consultas**, **comunique** a la comisión representativa y a los trabajadores afectados dichos extremos de la recuperación horaria. En la decisión empresarial **deberán respetarse los límites legales** establecidos en cuanto al plazo de preaviso al trabajador (cinco días mínimo), los descansos diario y semanal, la jornada anual máxima establecida en el Convenio Colectivo **y** "***los derechos de conciliación*** *de la vida personal, laboral y familiar reconocidos legal y convencionalmente*".

### III.- Las excepciones al permiso o a su inicio

El Real Decreto-ley prevé tres adaptaciones al cumplimiento del permiso en tres situaciones muy concretas:

a) Con carácter general y siempre que sea **necesario**, las empresas podrán establecer "***el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable***". Para ello, se tomará como referencia la actividad, turnos y plantilla que las empresas mantengan los fines de semana y los festivos (lo que parece dar cuenta de cómo se va a interpretar el carácter "*necesario*" de los servicios).

b) En el caso de que sea imposible una **interrupción inmediata** de la actividad, los trabajadores podrán continuar prestando servicios **durante el día de hoy, 30 de marzo**, "*con el único propósito de llevar a cabo las* ***tareas imprescindibles para poder hacer efectivo el permiso*** *retribuido recuperable* ***sin perjudicar de manera irremediable o desproporcionada la reanudación de la actividad*** *empresarial*".

c) En los **servicios de transporte**, cuando se esté realizando un servicio en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto-ley, el **permiso retribuido** se iniciará "***una vez finalizado el servicio en curso****, incluyendo como parte del servicio, en su caso, la operación de retorno correspondiente*".

## IV.- Trabajadores a los que no se les aplica el permiso

El Real Decreto-ley 10/2020 establece dos tipos de exclusiones a la hora de aplicar el permiso: por un lado, las referidas a la concreta situación en la que se halle el trabajador; por otro, las referidas a la actividad que desempeñe la empresa.

### *A. Exclusiones por razón de la situación del trabajador.*

El permiso retribuido no se aplicará a:

a) "*Las **personas trabajadoras** contratadas por (i) aquellas **empresas que hayan solicitado o estén aplicando un expediente de regulación temporal de empleo de suspensión** y (ii) aquellas **a las que les sea autorizado un expediente** de regulación temporal de empleo de suspensión durante la vigencia del permiso previsto este real decreto-ley*".

b) Las personas trabajadoras que se encuentran de **baja por incapacidad temporal o cuyo contrato esté suspendido por otras causas legalmente previstas** (maternidad, paternidad, excedencias, etc.)

c) Las personas trabajadoras que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante **teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios**.

d) Los **empleados públicos y personal público con legislación específica**, que deberán estar a lo que se determine por las correspondientes autoridades mediante las oportunas instrucciones y resoluciones que se dicten para garantizar los servicios públicos esenciales.

e) El **personal de justicia** (jueces, fiscales, letrados de la Administración de Justicia y demás personal) que deba atender las actuaciones procesales que no se hayan suspendido.

*B. Exclusiones por razón de la actividad de la empresa*

El permiso retribuido **no se aplicará** a los trabajadores que **presten servicios en los sectores calificados como esenciales** por el Real Decreto-ley, o que **presten servicios en divisiones o líneas de producción que se correspondan con los sectores calificados como esenciales**, siendo tales sectores los siguientes:

1) Las que realicen las actividades que deban continuar desarrollándose al amparo de los artículos 10.1[1], 10.4[2], 14.4[3], 16[4], 17[5] y 18[6], del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y de la normativa aprobada por la Autoridad Competente y las Autoridades Competentes Delegadas.

2) Las que trabajan en las actividades que participan en la **cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad**, incluyendo **alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud**, permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final.

3) Las que prestan servicios en las **actividades de hostelería y restauración que prestan servicios de entrega a domicilio**.

[1] Comercio minorista de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías.

[2] Hostelería y restauración en lo que respecta exclusivamente a servicios de entrega a domicilio.

[3] Por resolución del Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se establecerán las condiciones necesarias para facilitar el transporte de mercancías en todo el territorio nacional, con objeto de garantizar el abastecimiento.

[4] Aquellas actividades de tránsito aduanero e inspección fronteriza en puertos o aeropuertos.

[5] Las autoridades competentes delegadas podrán adoptar las medidas necesarias para garantizar el suministro de energía eléctrica, de productos derivados del petróleo, así como de gas natural, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los artículos 49 y 101 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

[6] Operadores críticos de servicios esenciales previstos en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de infraestructuras críticas y aquellas esenciales para asegurar el abastecimiento de la población y los propios servicios esenciales

4) Las que prestan servicios en la **cadena de producción y distribución de bienes, servicios, tecnología sanitaria, material médico, equipos de protección, equipamiento sanitario y hospitalario y cualesquiera otros materiales necesarios para la prestación de servicios sanitarios**.

5) Aquellas imprescindibles para el mantenimiento de las **actividades productivas de la industria manufacturera que ofrecen los suministros, equipos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades esenciales recogidas en este anexo**.

6) Las que realizan los **servicios de transporte**, tanto de personas como de mercancías, **que se continúen desarrollando** desde la declaración del estado de alarma[7], así como de aquéllas que deban **asegurar el mantenimiento de los medios** empleados para ello, al amparo de la normativa aprobada por la autoridad competente y las autoridades competentes delegadas desde la declaración del estado de alarma.

7) Las que prestan servicios en l**nstituciones Penitenciarias, de protección civil, salvamento marítimo, salvamento y prevención y extinción de incendios, seguridad de las minas, y de tráfico y seguridad vial**. Asimismo, las que trabajan en las empresas de **seguridad privada** que prestan servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua, y aquellos que resulte preciso utilizar para el desempeño de servicios de seguridad en garantía de los servicios esenciales y el abastecimiento a la población.

8) Las indispensables que apoyan el **mantenimiento del material y equipos de las fuerzas armadas**.

[7] Orden INT/ 262/2020, de 20 de marzo (modificada por la Orden INT/284/2020, de 25 de marzo), por la que se desarrolla el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en materia de tráfico y circulación de vehículos de motor.
.

9) Las de los **centros, servicios y establecimientos sanitarios**, así como a las personas que (i) atiendan **mayores, menores, personas dependientes o personas con discapacidad**, y las personas que trabajen en **empresas, centros de I+D+I y biotecnológicos vinculados al COVID-19**, (ii) los **animalarios** a ellos **asociados**, (iii) el **mantenimiento de los servicios mínimos de las instalaciones** a ellos asociados y las **empresas suministradoras** de productos necesarios para dicha investigación, y (iv) las personas que trabajan en **servicios funerarios y otras actividades conexas**.

10) Las de los **centros, servicios y establecimientos de atención sanitaria a animales**.

11) Las que prestan servicios en **puntos de venta de prensa** y en **medios de comunicación o agencias de noticias** de titularidad pública y privada, así como en su **impresión o distribución**.

12) Las de empresas de **servicios financieros**, incluidos los bancarios, de seguros y de inversión, para la prestación de los **servicios que sean indispensables**, y las actividades propias de las **infraestructuras de pagos y de los mercados financieros**.

13) Las de empresas de **telecomunicaciones y audiovisuales y de servicios informáticos esenciales**, así como aquellas **redes e instalaciones** que los soportan y los sectores o subsectores necesarios para su correcto funcionamiento, especialmente aquéllos que resulten imprescindibles para la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el funcionamiento del trabajo no presencial de los empleados públicos.

14) Las que prestan servicios relacionados con la **protección y atención de víctimas de violencia de género**.

15) Las que trabajan como a**bogados, procuradores, graduados sociales, traductores, intérpretes y psicólogos y que asistan a las actuaciones procesales no suspendidas** por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y, de esta manera, cumplan con los servicios esenciales fijados.

16) Las que prestan servicios en **despachos y asesorías legales**, **gestorías administrativas y de graduados sociales**, y servicios ajenos y propios de **prevención de riesgos laborales**, en **cuestiones urgentes**.

17) Las que prestan servicios en las **notarías y registros** para el cumplimiento de los **servicios esenciales** fijados por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.

18) Las que presten servicios de **limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia**, así como que presten servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento de **residuos** peligrosos, así como de residuos sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos, recogida y tratamiento de aguas residuales, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y transporte y retirada de subproductos o en cualquiera de las entidades pertenecientes al Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

19) Las que trabajen en los **Centros de Acogida a Refugiados** y en los **Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes** y a las entidades públicas de gestión privada subvencionadas por la Secretaría de Estado de Migraciones y que operan en el marco de la Protección Internacional y de la Atención Humanitaria.

20) Las que trabajan en actividades de abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de **agua**[8].

21) Las que sean indispensables para la **provisión de servicios meteorológicos de predicción y observación** y los procesos asociados de mantenimiento, vigilancia y control de procesos operativos.

22) Las del operador designado por el Estado para prestar el **servicio postal universal**, con el fin de prestar los servicios de recogida, admisión, transporte, clasificación, distribución y entrega a los exclusivos efectos de garantizar dicho servicio postal universal.

[8] Orden SND/274/2020, de 22 de marzo, por la que se adoptan medidas en relación con los servicios de abastecimiento de agua de consumo humano y de saneamiento de aguas residuales.

23) Las que prestan servicios en aquellos sectores o subsectores que participan en la **importación y suministro de material sanitario**, como las empresas de logística, transporte, almacenaje, tránsito aduanero (transitarios) y, en general, todas aquellas que participan en los corredores sanitarios.

24) Las que trabajan en la **distribución y entrega de productos** adquiridos en el **comercio por internet, telefónico o correspondencia**.

25) **Cualesquiera otras que presten servicios que hayan sido considerados esenciales**.

Desde BSK LEGAL & FISCAL continuaremos informando de cuanta normativa se emita sobre esta situación extraordinaria que vivimos.

**BSK LEGAL & FISCAL, S.L.P.**
**Departamento laboral**